

ESCRITURADE: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA"TRANSPORTES PAREDES BERMEO S.A."QUE OTORGAN: LUIS BERMEO Y OTROSCUANTIA: USD. \$800,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a cinco de julio del dos mil cuatro, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaría Décimo Primera del Cantón Cuenca, Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores LUIS RICARDO BERMEO BANEGAS, WILSON HERIBERTO PAREDES, DIEGO ESTUARDO PAREDES PATIÑO Y JHANET DEL PILAR PAREDES PATIÑO, de estado civil casados con excepción de la última que es soltera, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón El Tambo y de paso por esta ciudad de Cuenca, y capaces ante la Ley para contratar, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑOR NOTARIO PÚBLICO: En el correspondiente protocolo de instrumentos públicos a su cargo sírvase incorporar uno en el que conste la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de

las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato los señores LUIS RICARDO BERMEO BANEGAS, WILSON HERIBERTO PAREDES, DIEGO ESTUARDO PAREDES PATIÑO Y JHANET DEL PILAR PAREDES PATIÑO, de estado civil casados con excepción de la última que es soltera, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón El Tambo, y capaces ante la Ley para contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTES PAREDES BERMEO S.A." CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará "TRANSPORTES PAREDES BERMEO S.A.", la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón El Tambo, provincia del Cañar, pudiendo establecer sucursales en cualquier otra parte del territorio ecuatoriano o del extranjero según lo resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el transporte de carga pesada dentro y fuera del cantón, conforme a las autorizaciones que conceda el Consejo Nacional de

Tránsito y Transporte Terrestre. Para el cumplimiento del objeto, la compañía podrá realizar cualquier acto o contrato permitido por la Ley y podrá también participar en el capital de otras compañías como socia o accionista. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La compañía tendrá una duración de veinte y cinco años, a contarse desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido y prorrogado por resolución de la Junta General, de conformidad con la Ley. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS Dólares de los Estado Unidos de América, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive. El aumento o disminución del capital suscrito se podrá acordar por resolución de la Junta General, de conformidad con al Ley. ARTICULO SEXTO.- Los títulos de acciones, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo referente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital en proporción

a sus acciones, salvo que se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior, todo de conformidad con lo que establece al respecto la Ley de Compañías. De no hacerse uso de tal derecho, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones legales.

CAPITULO TERCERO DE LOS ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO OCTAVO.-

Son derechos y obligaciones de los accionistas: a) intervenir en las Juntas Generales, en todas las deliberaciones y decisiones de la Compañía, personalmente o por medio de representante que acredite tal calidad mediante carta dirigida al presidente o gerente para cada Junta o por medio de poder notariado que conceda la representación general; b) votar en las Juntas Generales. Para este efecto cada acción pagada dará derecho a un voto; c) ser preferido para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital, d) negociar libremente sus acciones y, e) todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos. ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD.- La

responsabilidad de los accionistas se limitará al monto de sus acciones. CAPITULO CUARTO GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en

defensa de la misma. La administración corresponderá al Presidente y al Gerente General, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno señala la Ley y estos estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL- La Junta General conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones, tomadas de conformidad con la Ley y estos estatutos, obligan a todos los accionistas y no pueden ser revisadas o cambiadas o reformadas sino por la misma Junta General. Obligarán a todos los accionistas hayan concurrido o no, hayan votado o no a favor, salvo el derecho de oposición que será ejercido de conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, la misma que se realizará mediante comunicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía de conformidad con lo dispuesto en la Ley con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión. Sin embargo la Junta se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Las Junta serán presididas por el

Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de ellos, la Junta designará un Presidente o un Secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para conocer y resolver las cuentas, el balance anual, previo el informe del comisario la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de beneficios que presente el Gerente General y el informe de éste sobre la gestión social, así como cualquier otro asunto puntualizado en la respectiva convocatoria. El ejercicio económico de la Compañía, comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier, época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con un intervalo no mayor de treinta días con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Para tratar sobre los asuntos establecidos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará

a lo que dispone dicha norma. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

Las resoluciones de las juntas generales se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son atribuciones de la Junta

General: a) reformar e interpretar los presente estatutos; b)

aprobar las cuentas y balances que presenten los

administradores; c) resolver a cerca de la distribución de las

utilidades; d) resolver a cerca de la amortización de las

acciones; e) decidir a cerca del aumento o disminución del

capital y la prórroga del contrato social; f) decidir sobre la

apertura o clausura de sucursales y agencias; g) nombrar para

periodos de dos años, al Presidente y Gerente General y

removerlos de sus cargos; h) fijar las remuneraciones del

presidente y del Gerente General; i) nombrar comisario; j)

resolver sobre la fusión, transformación y disolución anticipada

de la compañía y en general los asuntos puntualizados en el

artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; k) resolver sobre

la adquisición, venta o gravamen de los inmuebles de la

compañía; y, l) todas las demás atribuciones que le concede la

Ley. CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, GERENTE

GENERAL Y COMISARIO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta

General de Accionistas, para un periodo de dos años, pudiendo

ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se

requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, b) suscribir las comunicaciones que contengan las resoluciones de las Juntas Generales así como las actas conjuntamente con el secretario, c) remplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los accionistas, así como los títulos de acciones que se emitan. En caso de impedimento o ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para el periodo de dos años, sin que se requiera ser accionista de la Compañía y podrá ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES - Son atribuciones y deberes del gerente general: a) representar a la compañía en cualquier acto o contrato, legal, judicial y extrajudicialmente, b) manejar los fondos económicos de la compañía y controlar su movimiento, c) presentar cada año a la junta general un informe de sus labores, así como el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, junto el proyecto de distribución de utilidades, d) Convocar y actuar como secretario de las juntas generales y dar fe de todos los asuntos de la compañía, e) llevar la

correspondencia y firmar las comunicaciones, f) dirigir la marcha de la compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha de la misma, g) conferir poderes generales con autorización de la junta y especiales de conformidad con la ley, h) nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, i) firmar conjuntamente con el presidente los títulos de las acciones; y, j) todas las demás atribuciones que le corresponden por estos estatutos y la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, quienes estarán en general autorizados para la revisión de toda la documentación y manejo económico de la compañía. No requieren ser accionistas y podrán ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General, respecto del estado financiero de la compañía. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Una vez disuelta, se pondrá en proceso de liquidación salvo los

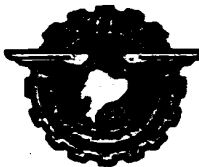
J. J. J.
5

casos de fusión o escisión. La liquidación se realizará de conformidad con al Ley de Compañías, y actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista resolución en contrario de la Junta General. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES ESPECIALES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre y demás autorizaciones pertinentes que extienda el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: La compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Transito y Transporte Terrestre y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito DECLARACIONES: Quienes constituimos la Compañía "TRANSPORTES PAREDES BERMEO S.A.", declaramos: a) Que el capital suscrito de la Compañía de ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, ha sido

íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: Cada uno de los socios comparecientes ha suscrito doscientos acciones de UN dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado en numerario doscientos dólares de los Estados Unidos de América. b) Que según consta del certificado bancario que acompañamos para que se incorpore como documento habilitante, se ha abierto la cuenta de integración de capital de la compañía que se constituye. c) Que por decisión unánime, los socios a través del presente instrumento designan para el periodo de dos años previsto en los estatutos, como Presidente de la Compañía al señor Luis Ricardo Bermeo Banegas y como Gerente General de la misma al señor Wilson Heriberto Paredes. d) Que autorizan al Doctor Paúl Granda López para que solicite aprobación de la constitución de la compañía y para que realice en general todas las gestiones necesarias tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. La cuantía queda fijada según el capital suscrito de la Compañía. Usted Señor Notario sírvase agregar la documentación y demás cláusulas de rigor para la plena y completa validez del presente Instrumento. Atentamente, Paúl Granda López, abogado matrícula mil cuatrocientos treinta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan

elevada a escritura pública para que surta los fines legales
consiguientes.

EN BLANCO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

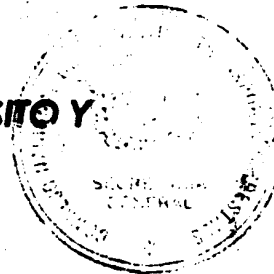
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No.005-CJ-003-2004-CNTT



CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Que, integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**PAREDES BERMEO S.A.**" con domicilio en el Cantón El Tambo, Provincia del Cañar han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nómina:

1. WILSON HERIBERTO PAREDES
2. CARLOS GERMAN BERMEO ANDRADE
3. DIEGO ESTUARDO PAREDES PATIÑO
4. LUIS RICARDO BERMEO BANEGAS
5. JANETH DEL PILAR PAREDES PATIÑO

Que, el Coordinador de Asesor Jurídica mediante S/N-CPTTC-03, de fecha 21 de Noviembre del 2003, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**PAREDES BERMEO S.A.**" con domicilio en el Cantón El Tambo, Provincia del Cañar, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal, debiéndose agregar las siguientes disposiciones de tránsito a la minuta:

- "Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

27 de mayo del 2004

Art.- La Reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

Art. - La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus

[Handwritten signature]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito".

Que, mediante Informe No. 231-CAJ-2003-CNTTT, de 12 de diciembre del 2003, la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe S/N-CPTTC-03, de fecha 21 de Noviembre del 2003, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica, por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**PAREDES BERMEO S.A.**" con domicilio en el Cantón El Tambo, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 16 de marzo del 2004, y aprobada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de abril del 2004


PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:


SECRETARIA GENERAL ADHOC

Quito, 27 de mayo del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL
CUENCA 5 DE JULIO DEL 2004
Mediante comprobante No. 022-019810, el (la) Sr. WILSON HERIBERTO PAREDES
consignó en este Banco, un depósito de US\$ 800.00
para INTEGRACION DE CAPITAL de TRANSPORTES PAREDES BERMEO S.A.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
WILSON HERIBERTO PAREDES	US.\$.	200.00
LUIS RICARDO BERMEO BANEGAS	US.\$.	200.00
DIEGO ESTUARDO PAREDES PATIÑO	US.\$.	200.00
JHANET DEL PILAR PAREDES PATIÑO	US.\$.	200.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

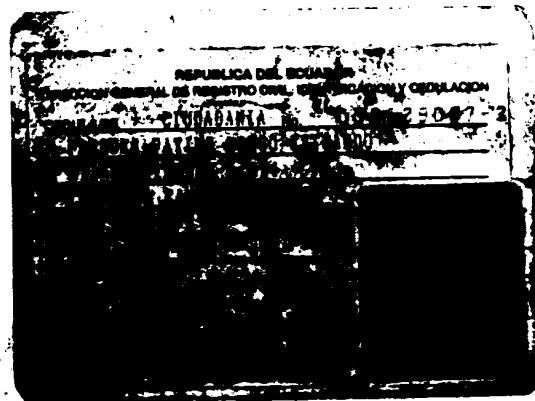
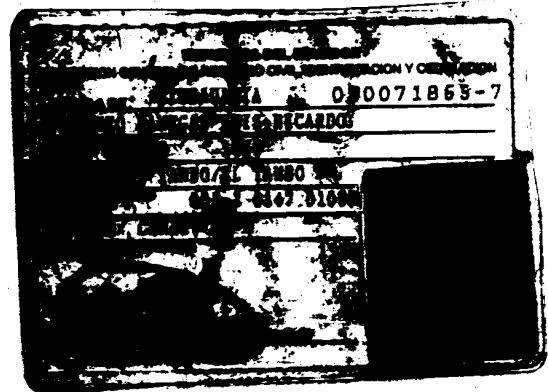
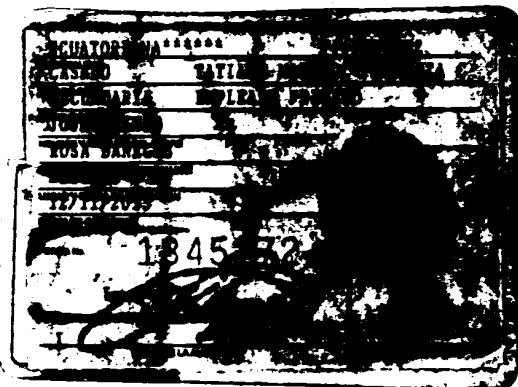
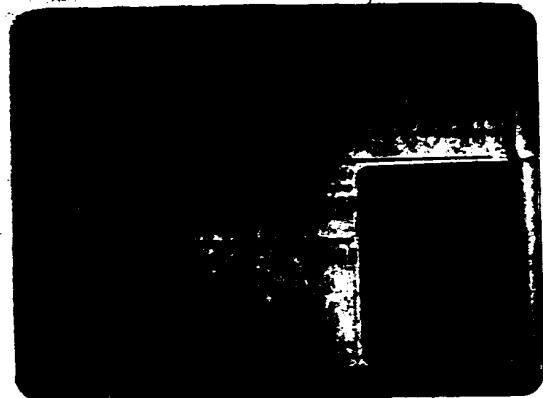
TOTAL US.\$. 800.00
OBSERVACIONES:
Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

30d	0.00%
60d	0.00%
90d	2.50%

**Atentamente
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Sucursal Cuenca**
**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

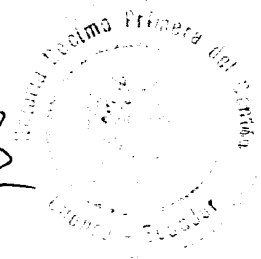
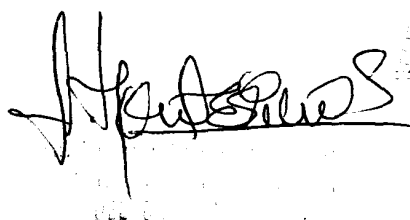


Primera
F. 1

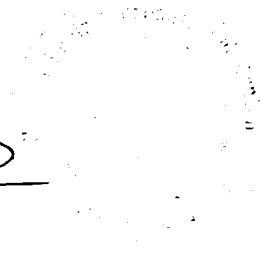
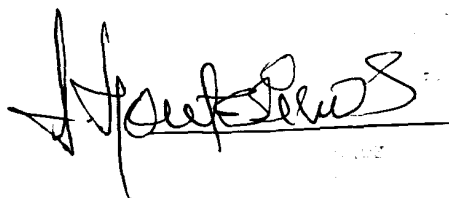


Leído éste instrumento integramente a los comparecientes por mi la Notaria se afirman y ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. **f) Diego Paredes, C.I. 030129067-2; f) Jhanet del Pilar Paredes Patiño, C.I. 030122533-0; f) Wilson Paredes, C.I. 030104378-2; f) Luis Bermeo, C.I. 030071865-7; f) L. Montesinos, la Notaria Décimo Primera.**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **04-C-DIC-386**; de fecha **doce de julio de dos mil cuatro**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. DOY FE. Cuenca, **quince de julio de dos mil cuatro**.



Inscrito en el Registro Mercantil ~~hago~~ el lro. 12.
El Tambo, Agosto 2 / 2004 ~~de Tambo~~


REGISTRAR